



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 47/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [.....]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], Departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [.....] de la Unión de Personas o Asocio Temporal denominado **UDP GLOBAL GROUP EL SALVADOR**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [.....]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER PARA EDIFICIOS DEL ORGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede conforme a las Bases de Licitación, Adenda, Oferta de la contratista, Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 300 TONELADAS PARA EL EDIFICIO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SAN SALVADOR.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 300 TONELADAS PARA EL EDIFICIO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SAN SALVADOR.	1	\$298,312.03	\$298,312.03
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 160 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 160 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO	1	\$298,702.59	\$298,702.59
MONTO TOTAL DEL CONTRATO Incluye IVA					\$597,014.62

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública número LP veintiocho/dos mil veintitrés; **b)** Adenda Número cero uno y Nota de Aclaraciones de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP veintiocho/dos mil veintitrés; **e)** Las garantías; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato.

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del suministro por el monto total de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$597,014.62)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; dicho monto será cancelado por medio de **cuatro cuotas**, correspondientes a las etapas siguientes: **ETAPA I: DESMONTAJE DE CHILLER A SUSTITUIR. (DIEZ POR CIENTO).** “**EL CONTRATANTE**” otorgará el diez por ciento del monto original del contrato por el desmontaje, embalaje e inventarios de todas las piezas desmontadas y el traslado al lugar designado por “**EL CONTRATANTE**” lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el Administrador de Contrato. (El equipo se desmontará una semana antes de la llegada de la nueva unidad).

ETAPA II- EL CHILLER DEBE ENCONTRARSE EN EL EDIFICIO: (CUARENTA POR CIENTO). “**EL CONTRATANTE**” otorgará el cuarenta por ciento del monto original del contrato, cuando el equipo a Instalar se encuentre en las instalaciones del Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia o en el Centro Judicial Integrado de Soyapango, lo cual será respaldado con fotografías, inventario de los componentes del equipo a instalar y acta emitida por el Administrador

del contrato. **ETAPA III.- INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CHILLER: (CUARENTA POR CIENTO).** “**EL CONTRATANTE**” otorgará el cuarenta por ciento del monto original del contrato, cuando el equipo sea Instalado, puesto en marcha por un técnico especialista y autorizado por el fabricante y haber realizado todas las pruebas de funcionamiento lo cual estará respaldado con fotografías y acta emitida por el Administrador del contrato; y la **ETAPA IV. CAPACITACIÓN COMPLETA DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CHILLER: (DIEZ POR CIENTO).** “**EL CONTRATANTE**” otorgará el diez por ciento del monto original del contrato, cuando se haya dado la capacitación completa al personal designado por el propietario, lo cual estará respaldado por acta emitida por el Administrador del contrato. **Del monto de cada etapa se retendrá el TREINTA POR CIENTO en concepto de pago de amortización del anticipo otorgado.** Para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador del contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. Y de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgará **un anticipo** por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$179,104.39)**, que incluye el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato; La Contratista deberá tener en cuenta que el pago que se le otorgue en cada entrega, se le retendrá el treinta por ciento en concepto de pago de amortización de anticipo, el cual deberá reflejarse en cada factura de cobro. El otorgamiento de anticipo será mediante depósito a la Cuenta siguiente: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue designada especialmente por ésta, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en el Artículo cuarenta del

RELACAP, el cual será tramitado después que “LA CONTRATISTA” reciba la copia del contrato debidamente legalizado, previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y posterior a la emisión de la Orden de Inicio, la vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, contado a partir de la fecha de vigencia de la Orden de inicio. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar, poner en marcha y hacer la tradición de los equipos detallados en la cláusula Segunda de éste contrato y hacer su respectiva instalación en los siguientes lugares: **Ítem uno**, en el EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURIDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ubicado en final 17 calle poniente y diagonal universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y el **Ítem dos**, en el CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO, ubicado en Calle antigua al Matasano, pasaje Marsella, Soyapango, San Salvador, lo cual se detalla en las Especificaciones Técnicas estipuladas en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación; o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de contrato lo determine. El plazo de entrega e instalación del suministro será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, posterior a la emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador de contrato, orden que se emitirá cuando el Administrador de contrato haya recibido copia del contrato debidamente legalizado por ambas partes, en dicho plazo **“LA CONTRATISTA”** hará la entrega en forma total, y **“EL CONTRATANTE”** hará la recepción definitiva del suministro é instalación de los bienes adquiridos bajo el presente contrato. Las condiciones de entrega e instalación del suministro serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y Resolución de Adjudicación y Adenda número uno. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta que se cumpla con las condiciones de entrega e instalación del suministro. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA**

CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula Segunda por el plazo de **VEINTICUATRO MESES** contados a partir de la recepción final del suministro, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS: 1) GARANTIA DE ANTICIPO:** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar previamente a la emisión de la Orden de Inicio y antes de recibir el anticipo una Garantía por el monto de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$179,104.39)**, equivalente al cien por ciento del anticipo otorgado, la vigencia de dicha garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, por lo que si previo al vencimiento de la garantía no se ha pagado o compensado totalmente el anticipo, **“LA CONTRATISTA”** deberá ampliar la vigencia de ésta. **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** presenta en esta fecha Garantía de Cumplimiento de Contrato a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Órgano Judicial, por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$89,552.19)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y presentará: y **3) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo de **veinticuatro meses**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador de Contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del suministro. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Técnico José Gustavo Castillo Sierra, Colaborador Técnico del Departamento de Ingeniería; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** “**EL CONTRATANTE**” podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. “**EL CONTRATANTE**” aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por “**LA CONTRATISTA**”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de

incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS

TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA**

NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS**

CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*